



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la **Ley de Procuración de Justicia para el Estado de Coahuila de Zaragoza , Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código de Procedimientos Penales de Coahuila.**

- **En relación a “Aprovechamiento y utilización de bienes asegurados por parte del Estado”.**

Planteada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales**, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y con los Diputados Rodrigo Rivas Urbina, Mario Alberto Dávila Delgado, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **12 Abril de 2011.**

Segunda Lectura: **1 de Septiembre de 2011.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El Diputado Carlos Ulises Orta Canales, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE COAHUILA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización en todos los campos de la vida social, exige que las autoridades, quienes tienen la responsabilidad de ejercer actos de gobierno sobre las personas y de administración sobre los bienes, actualicen sus procedimientos para hacer más eficiente su actuación.

En el ámbito administrativo, es en donde más se da esta exigencia para las autoridades, por tratarse del mejor aprovechamiento de los recursos con que se cuenta para poder otorgar mejores servicios.

Además de buscar una optimización de los recursos con los que cuenta la autoridad para el cumplimiento de sus funciones a favor de los individuos, se debe contar con un marco jurídico que brinde seguridad a los ciudadanos y que actualice el principio legal de que en un régimen de derecho, la autoridad únicamente puede hacer lo que la ley le permite.

Sin embargo, esto no sucede en el caso de los bienes que se encuentran asegurados con motivo de una causa penal, en donde la autoridad únicamente resguarda los bienes, confinándolos a un lugar específico y sin posibilidad de que éstos sean aprovechados por quienes tienen derechos sobre ellos o por alguna otra persona que pueda sacarles provecho.

Tal situación atenta contra las normas básicas de la eficacia y la eficiencia, porque, por un lado, los bienes asegurados y confinados a un lugar específico, generalmente bodegas o depósitos, quedan sujetos a las inclemencias del paso del tiempo y, consecuentemente, a su deterioro.

Por otro lado, para el Estado mantener en resguardo los bienes asegurados sin posibilidad de aprovecharlos, implica un gasto económico que va en detrimento de las finanzas públicas, ya que se trata de recursos erogados que no son recuperados bajo ningún concepto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al respecto, se propone reformar diversos ordenamientos jurídicos con el firme propósito de dar claridad sobre la utilización de dichos bienes, principalmente a cargo del Estado, y en caso de que no sean de utilidad para las dependencias públicas, sean destinados a Organizaciones no Gubernamentales, Instituciones de beneficencia, de investigación científica u otras análogas con un fin de lograr un mejor aprovechamiento y para que no se encuentren confinados a un lugar durante un lapso de tiempo considerable, bajo el consabido riesgo del deterioro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma el artículo 386 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 386.- ABANDONO DE BIENES.

.....

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior y según la naturaleza de los bienes, que en lugar de su enajenación o de su utilización por parte del Estado, sean destinados a Organizaciones no Gubernamentales. Instituciones de beneficencia, de investigación científica u otras análogas, según sus necesidades.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 135 del Código Penal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135. VENTA Y DESTINO DE LOS BIENES QUE SE DECOMISAN.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior y según la naturaleza de los bienes, que en lugar de su enajenación o de su utilización por parte del Estado, sean destinados a Organizaciones no Gubernamentales. Instituciones de beneficencia, de investigación científica u otras análogas, según sus necesidades.

TERCERO: Se reforma el artículo 715 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 715. VENTA O DESTRUCCIÓN DE INSTRUMENTO DEL DELITO.

.....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior y según la naturaleza de los instrumentos u objetos, que en lugar de su enajenación, sean destinados a Organizaciones no Gubernamentales. Instituciones de beneficencia, de investigación científica u otras análogas, según sus necesidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

**Saltillo Coahuila, a 12 de Abril del 2011
ATENTAMENTE**

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA